



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **4 967**

REF.: MODIFICA RESOLUCION EXENTA N° 015/4558 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2016 QUE DISPONE PAGO A INSTITUCIÓN QUE INDICA POR MANDATO DE COBRO.

Concepción,

23 DIC. 2016

VISTOS

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado"; Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios; Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley N° 20.882 sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2016 modificado por la ley N° 20.890 de fecha 26 de Diciembre de 2015; Ley N° 19.983 que regula la Transferencia y otorga Mérito ejecutivo a copia de la factura; Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 015/ 00907 de 30-12-2015 que aprueba Manual de Procedimiento Institucional de Compras; Decreto N°98 de fecha 17-03-2015 de la Presidenta de la República, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Lo dispuesto en las Resoluciones N°015/0073 de fecha 13.04.2015, N°015/0026 de fecha 04.02.2000 y N°015/0172 de 20.08.2001, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, instrumentos en cuya virtud consta la personería y atribuciones de doña Andrea Paola Saldaña León, para actuar en representación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Biobío, en su calidad de Directora Regional; Resolución Exenta N° 015/4558 de fecha 12 de diciembre de 2016 que Dispone pago por mandato de cobro; Certificado de Anotación en el registro N°1426532 de fecha 26 de septiembre de 2016; Declaración Notarial del factoring Scotiabank Chile de fecha 20 de octubre de 2016, aceptando el pago con descuento de multa; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, la empresa "**SCOTIABANK SUD AMERICANO**", Rol Único Tributario N° 97.018.000-1 domiciliada para estos efectos en Morande #226, da cuenta que "**METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA**", Rol Único Tributario N° 79.909.150-K, le cedió el crédito emanado de la **Factura Electrónica N° 230780**, por el valor total de **\$ 20.184.152 (Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos)**, IVA incluido;

2.-Que, la Factura N° 230780 de fecha 20 de septiembre de 2016, corresponde a compra de equipamiento para 11 Jardines Clásicos Meta de JUNJI Biobío, según orden de compra N° 1576-696-CM16, de Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región Biobío, según Licitación 2239-8-LP14;

3.- Que de acuerdo a "Certificado de Anotación" en el Registro Público Electrónico de transferencia de créditos del Servicio de Impuestos Internos, con fecha 26 de septiembre de 2016, se registra inscripción N° 1426532;



4.- Que, la factura electrónica N° 230780, se encuentra con multa por retraso en entrega de material, por un monto de \$ **2.650.230 (Dos millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta pesos)**;

5.- Que, según consta en declaración notarial enviada por el Factoring “SCOTIABANK SUD AMERICANO” de fecha 20 de octubre de 2016, este acepta el pago de la factura descontándose el monto de la multa equivalente a \$ **2.650.230 (Dos millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta pesos)**;

6.- Que, según consta en la Resolución Exenta N° 015/4558 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el monto a pagar a factoring “SCOTIABANK SUD AMERICANO” era de \$ **20.184.152 (Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos)**, IVA incluido. Posteriormente, revisados los antecedentes que respaldan dicha Resolución, se pudo detectar que se originó un error al considerar el monto a pago, puesto a que debía ser descontada la multa aplicada de la factura electrónica N° 230780 de fecha 20 de septiembre de 2016, correspondiente a \$ 2.650.230 (Dos millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta pesos), por lo que el monto correspondiente a pagar es de \$ **17.533.922 (Diecisiete millones quinientos treinta y tres mil novecientos veintidós pesos)**;

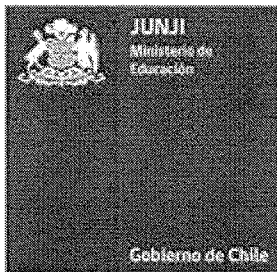
7.- Que, la citada cesión se ajusta al inciso final del artículo 14 de la Ley N° 19.886, de la “Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”, que establece que “Los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen serán transferibles de acuerdo con las reglas del derecho común” y a lo dispuesto en la Ley N° 19.983 que “Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a copia de la factura”, en especial lo regulado en el artículo 9° que prescribe que “Las normas de la presente ley serán igualmente aplicables en caso que la factura sea un documento electrónico emitido de conformidad a la ley por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos. En tal caso, el recibo de todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica, y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de las mercaderías podrá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7°, la cesión del crédito expresado en estas facturas solamente podrá efectuarse mediante medios electrónicos y se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ellas, mediante su anotación en un registro público electrónico de transferencias de créditos contenidos en facturas electrónicas que llevará el Servicio de Impuestos Internos. Se entenderá que la transferencia ha sido puesta en conocimiento del deudor el día hábil siguiente a aquel en que ella aparezca anotada en el registro señalado. El Servicio de Impuestos Internos podrá encargarse a terceros la administración del registro.

El reglamento para la ejecución de este artículo deberá ser dictado dentro del plazo de dos meses, contados desde la publicación de la presente ley”;

8.- Que según lo establecido en el artículo 62 de la ley 19.880 de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, refiere sobre el particular, en cuanto a la facultad de la administración para la aclaración de un acto administrativo lo siguiente: “En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”;

9.- En armonía con los antes referido, la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, contempla en su art. 7° del Principio de celeridad, en cuya virtud el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión;



10.- Que, en relación a lo previamente señalado, existe la necesidad imperiosa de dictar un acto administrativo que modifique dicha resolución.

RESUELVO:

1.- **MODIFIQUESE** la Resolución Exenta N° 015/4558 de fecha 12 de diciembre de 2016 en la parte resolutive de la siguiente manera:

Donde dice:

"PÁGUESE a "SCOTIABANK SUD AMERICANO", Rol Único Tributario N° 97.018.000-1, la suma de \$ 20.184.152 (Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos) IVA incluido, correspondiente a la Factura electrónica N° 230780 de fecha 20 de septiembre de 2016, del Proveedor "METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA", Rol Único Tributario N° 79.909.150-K, cedida en conformidad a lo establecido en la ley 19.983 de 2004 del Ministerio de Hacienda que Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la factura".

Debe decir:

"PÁGUESE a "SCOTIABANK SUD AMERICANO", Rol Único Tributario N° 97.018.000-1, la suma de \$ 17.533.922 (Diecisiete millones quinientos treinta y tres mil novecientos veintidós pesos) IVA incluido, monto que es resultado de deducir la multa aplicada y aceptada por factoring "SCOTIABANK SUD AMERICANO" correspondiente a \$ 2.650.230 (Dos millones seiscientos cincuenta mil doscientos treinta pesos) de la Factura electrónica N° 230780 de fecha 20 de septiembre de 2016, del Proveedor "METALÚRGICA SILCOSIL LIMITADA", Rol Único Tributario N° 79.909.150-K, por el monto de \$ 20.184.152 (Veinte millones ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos), cedida en conformidad a lo establecido en la ley 19.983 de 2004 del Ministerio de Hacienda que Regula la Transferencia y otorga Mérito Ejecutivo a la copia de la factura".

2.- Déjese establecido que en lo no modificado por la presente resolución rige plenamente la Resolución Exenta N° 015/4558 de fecha 12 de diciembre de 2016.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y REFRÉNDESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


ANDREA SALDAÑA LEON
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI, REGION DEL BIOBIO



ASL/PMA/FSC/CSM/KBM/asu

Distribución:

Subdirección RRF.

Subdirección de Contabilidad

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia

Unidad de Compras

Oficina de Partes.